

lunes, 7 de septiembre de 2015



BOE del sábado, 5 de septiembre de 2015 [pág 2](#)



Govern de les Illes Balears Núm 132 - 5 / setembre / 2015 [pág 2](#)



Diario Oficial
de Galicia

Nº 170 Lunes, 7 de septiembre de 2015 [pág 2](#)



SENADO
DE ESPAÑA

BO del Senado [pág 3](#)



Congreso de
los Diputados

BO del Congreso [pág 3](#)



Consejo de Ministros de 04/09/2015 [pág 4](#)



Consulta de interés de la semana pasada y Sentencia en contra [pág 5](#)



Novedades de la AEAT [pág 6](#)



Sentencia de interés [pág 7](#)

Boletines Oficiales consultados: Home > Boletines más recientes

Andorra Boletín Oficial de Aragón Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. EUR-Lex -

Galicia Gipuzkoako Foru Aldundia Govern de les Illes Balears BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana [navarra.es](#)

lunes, 7 de septiembre de 2015



BOE del sábado, 5 de septiembre de 2015

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Contratos de las Administraciones Públicas. Reglamento

Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

[PDF \(BOE-A-2015-9607 - 33 págs. - 746 KB\)](#)



Govern de les Illes Balears *Núm 132 - 5 / setembre / 2015*

Decret 26/2015, de 4 de setembre, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual es confereix a les conselleries l'exercici del protectorat de les fundacions en l'àmbit de les Illes Balears

[Versió PDF](#)

DOG

Diario Oficial
de Galicia

Nº 170 Lunes, 7 de septiembre de 2015

ORDEN de 31 de agosto de 2015 por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2014 por la que se establecen las bases por las que se registrá la concesión de la prestación económica de pago único por hijas e hijos menores de tres años para el año 2015. [\[ver\]](#)

«Disposición adicional quinta

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones de Galicia, se procede a la apertura de una nueva convocatoria, sin perjuicio de que sean tenidas en cuenta y resueltas las solicitudes presentadas al amparo de dicha Orden de 30 de diciembre de 2014.

El plazo de presentación de solicitudes de esta nueva convocatoria será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Galicia. A estos efectos, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

La tramitación de estas solicitudes se realizará de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden de 30 de diciembre de 2014».

lunes, 7 de septiembre de 2015



SENADO
DE ESPAÑA

BO del Senado

Se autoriza por el Pleno del Senado la autorización de la Firma del Convenio entre el **Reino de España y el Principado de Andorra** para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y prevenir la evasión fiscal y de su Protocolo, hecho en Andorra la Vella el 8 de enero de 2015

[Acceder](#)

[Texto remitido al Senado](#)



Congreso de
los Diputados

BO del Congreso

SERIE A: Proyectos de Ley

A-163-5 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. *Enmiendas (continuación y correcciones de errores).*

A-163-6 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. *Índice de enmiendas al articulado y a las secciones.*

SERIE B: Proposiciones de Ley

B-237-1 Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho. *Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.*

lunes, 7 de septiembre de 2015



Consejo de Ministros de 04/09/2015

RETIRADO EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY DE COMERCIO DE LAS ILLES BALEARS

- El Gobierno autonómico ha modificado los preceptos que se impugnaban en el sentido reclamado por el Estado

El Consejo de Ministros ha acordado solicitar al presidente del Gobierno el desistimiento del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra determinados artículos de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears.

El recurso de inconstitucionalidad se basaba en las contradicciones existentes entre la regulación balear y la normativa básica estatal en materia de comercio interior:

- En la regulación de grandes establecimientos no se respetaba el principio de procedimiento único para la autorización, dado que la Ley balear exigía autorización autonómica con carácter previo al título municipal habilitante, cuando la Ley estatal básica exige un solo procedimiento y una única autorización.
- En la declaración de zona de gran afluencia turística no se respetaban los requisitos exigidos por la normativa básica estatal, ya que se elevaban los umbrales de población del municipio y pernoctaciones para poder declarar un municipio como zona de gran afluencia turística, imponiendo un silencio negativo cuando los requisitos exigidos en todo el Estado son menores y el silencio positivo.

El motivo por el que se desiste ahora del recurso de inconstitucionalidad se debe a la modificación, por el Gobierno de las Illes Balears, de los preceptos que se impugnaban, a través de un Decreto Ley de medidas urgentes en materia de grandes establecimientos comerciales, que se acomoda a lo previsto en la norma básica estatal.

lunes, 7 de septiembre de 2015



Consulta de interés de la semana pasada y Sentencia en contra

En el Boletín del 3 de septiembre de 2015 incluimos una [consulta de la DGT de 27 de mayo de 2015](#) que versaba sobre una Abogado que ejercía su profesión en su vivienda. En dicha consulta la DGT contestaba que **la afectación parcial de la vivienda supone que el consultante podrá deducirse los gastos derivados de la titularidad de la vivienda, como pueden ser amortizaciones, IBI, tasa de basuras, comunidad de propietarios, etc., proporcionalmente a la parte de la vivienda afectada y a su porcentaje de titularidad en el inmueble referido.** Ahora bien, **con independencia del título que ostente sobre la referida vivienda habitual, los gastos derivados de los suministros contratados en la vivienda (agua, luz, calefacción, teléfono fijo, conexión a Internet, fax, etc.) solamente serán deducibles cuando los mismos se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad**, no pudiendo aplicarse, en este caso, la misma regla de prorrateo que se aplicará a los gastos derivados de la titularidad o del arrendamiento de la vivienda.

Sin embargo, [la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 10 de marzo de 2015](#), Recurso 43/2013 afirma que los gastos derivados de suministros también se pueden prorratear cuando en la vivienda se ejerciten actividades profesionales. Criterio contrario de la Dirección General de Tributos.

La Sala no comparte el criterio de la DGT. En efecto, no se discute que la normativa admite la afectación parcial de la vivienda a la actividad económica, por lo que no es lógico negar la deducción de aquellos suministros sin los cuales no es factible esa utilización. Así, **al no ser posible determinar el consumo que corresponde a cada uno de los fines a los que se destina el piso, debe admitirse la deducción de tales gastos en la parte correspondiente al porcentaje de afectación a la actividad económica, al igual que ocurre con los gastos inherentes a la titularidad del inmueble, no siendo admisible supeditar la deducción fiscal a la vinculación exclusiva del suministro a la actividad**, pues esa exigencia supone introducir condiciones no contempladas en la Ley para la afectación parcial de inmuebles.

lunes, 7 de septiembre de 2015



Novedades de la AEAT

Novedades en relación con la presentación del modelo 290 (FATCA)

El servicio web por el que se realiza la presentación se mantendrá cerrado entre el 16 y el 30 de septiembre de 2015, ambos inclusive. En estas fechas no se podrán realizar presentaciones, ya sean de datos nuevos, correcciones o anulaciones.

En las presentaciones que se hagan a partir del 1 de octubre de 2015 no se podrán mezclar en una misma presentación datos nuevos (FATCA 1), datos corregidos a petición del IRS (FATCA 2), datos anulados (FATCA 3) y datos modificados a iniciativa propia de la entidad financiera (FATCA 4). Deberán hacerse en presentaciones separadas, cada una conteniendo solo registros del mismo tipo.

Por último, se añaden dos nuevas validaciones establecidas recientemente por el IRS, que serán de aplicación también a partir del 1 de octubre de 2015.

Para más información puede consultar el manual técnico para la presentación del modelo 290.

[Acceso al manual técnico para la presentación del modelo 290](#)

lunes, 7 de septiembre de 2015



Sentencia de interés

En una concesión administrativa no se liquida el ITPO hasta que no se formaliza el contrato.

[Sentencia del TS de 17/07/2015](#)

Unificación de doctrina. Momento en que se devenga el impuesto: no se liquidará el impuesto sin la previa formalización del Contrato.

El apartado 4 del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establecía una limitación de especial importancia en los contratos públicos: “No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin, la previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 71 y 72”. **Esta prohibición de iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo constituye una limitación clara que tiene cabida en la regla especial prevista en el art. 49.2 RDLeg. 1/1993** (TR Ley ITP y AJD), que aunque no altera el momento del devengo del tributo –que se produce con la adjudicación de la concesión-, sí constituye una regla especial respecto a la exigibilidad de la deuda tributaria correspondiente, que se retrasa hasta el momento de la formalización del contrato, **fecha a partir de la cual comienza a correr el plazo de 30 días para el pago del Impuesto.**

Los sujetos pasivos están obligados a presentar los documentos comprensivos de los hechos imponibles junto con la autoliquidación del Impuesto, por lo que no tendría sentido contar el plazo de ingreso desde el día de la adjudicación ya que no tendría sentido que en las oficinas liquidadoras del Impuesto se exija un contrato que todavía no se ha firmado.